"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. ***20184440108837 de 19 de diciembre de 2018****, a través de la cual se renovó la licencia de funcionamiento a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada* ***ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACION EN VIGILANCIA PRIVADA ECOLVIP LTDA****, identificada con el Nit No.* ***830.039.370-0****"*

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas por el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2355 de 2006, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 2011), Decreto 2106 de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada -SVSP-, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio".*

Que el artículo 2 del Decreto Ley 356 de 1994, define los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada como "(…) *las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollen las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de los equipos para la vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin".*

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en la potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CRISTIAN CAMILO ARIZA LEÓN
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

DIRECCIÓN A NOTIFICAR - **Calle 14 No. 32 - 50** de la ciudad de Bucaramanga – Santander y/o al correo electrónico ecolvipcontable@gmail.com

Identificador pTBk 2pkP +eWO 9G1f gA9E D8/Y fQs=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo a lo señalado por el artículo 106 del Decreto Ley 356 de 1994 "*podrá en todo momento consultar los archivos de la Policía Nacional y de otros organismos de seguridad del Estado y adoptar las medidas necesarias, cuando se determine que las circunstancias que dieron lugar a la concesión de una licencia de funcionamiento o credencial hubieren variado*".

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. **20131400012397 de febrero 19 de 2013**, le renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACION EN VIGILANCIA PRIVADA ECOLVIP LTDA**, identificada con el **Nit.830.039.370-0,** para operar con domicilio principal en la **Carrera 28 No.51 A - 53** de la ciudad de **Bogotá D.C.,** representada legalmente por el señor **ALFREDO CASTRO MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.**19.111.068**.

Que, de igual forma, a través de la Resolución No. **20131400012397 de febrero 19 de 2013**, se estableció que el Plan Educativo Institucional en Vigilancia y Seguridad Privada -´PEIS de la escuela se encuentra conformado por los siguientes programas académicos:

> *"**EN EL CICLO DE VIGILANCIA** los cursos de FUNDAMENTACIÓN, REENTRENAMIENTO, LAS ESPECIALIZACIONES EN SEGURIDAD RESIDENCIAL, SECTOR FINANCIERO, COMERCIAL y GRANDES SUPERFICIES, LAS PROFUNDIZACIONES DE SECTOR RESIDENCIAL, SECTOR FINANCIERO, COMERCIAL y GRANDES SUPERFICIES**; EN EL CICLO DE ESCOLTAS** los cursos de FUNDAMENTACIÓN, REENTRENAMIENTO, LA ESPECIALIZACION DE TRANSPORTE DE VALORES y LA PROFUNDIZACIÓN DE TRANSPORTE DE VALORES, **EN EL CICLO DE SUPERVISOR**, los cursos de FUNDAMENTACIÓN, REENTRENAMIENTO**,** LA ESPECIALIZACIÓN DE SUPERVISOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS y LA PROFUNDIZACIÓN DE SUPERVISOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, **EN EL CICLO DE OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS** los cursos de FUNDAMENTACIÓN y REENTRENAMIENTO".*

Que mediante la Resolución No. **20151400011627 de febrero 26 de 2015**, esta Superintendencia le autorizó a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACION EN VIGILANCIA PRIVADA ECOLVIP LTDA**, el cambio de domicilio principal a la Carrera 24 No. 72-73 Barrio Alcázares de la ciudad de Bogotá D.C.

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CRISTIAN CAMILO ARIZA LEÓN
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

DIRECCIÓN A NOTIFICAR - **Calle 14 No. 32 - 50** de la ciudad de Bucaramanga – Santander y/o al correo electrónico ecolvipcontable@gmail.com

Identificador pTBk 2pkP +eWO 9G1f gA9E D8/Y fQs=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Que mediante la Resolución No. **20151400029917 de mayo 22 de 2015**, la Entidad le autorizó a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACION EN VIGILANCIA PRIVADA ECOLVIP LTDA**, el nombramiento del señor **JORGE JAHIR ANTONIO AVILA AMAYA**, como Representante Legal.

Que mediante la Resolución No. **20161400007807 de febrero 17 de 2016** esta Superintendencia autorizó a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACION EN VIGILANCIA PRIVADA ECOLVIP LTDA**, para operar con domicilio principal en la Calle 18 No. 32 - 31 Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga - Santander.

Que mediante la Resolución No. **20174440097567 de diciembre 6 de 2017** la Entidad le autorizó a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACION EN VIGILANCIA PRIVADA ECOLVIP LTDA**, el cambio del domicilio principal de la escuela a la Calle 14 No. 32- 50 Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga - Santander.

Que mediante la Resolución No. **20174440043367 de junio 27 de 2017**, esta Superintendencia dejó sin efecto la resolución No. **20131400078867 de noviembre 21 de 2013**, mediante la cual se autorizó cesión de cuotas a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACION EN VIGILANCIA PRIVADA ECOLVIP LTDA**.

Que el señor **JORGE JAHIR BALLESTEROS AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No.**1.098.623.770**, obrando en calidad de Representante Legal de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACION EN VIGILANCIA PRIVADA ECOLVIP LTDA**, identificada con **Nit.830.039.370-0**, mediante escrito radicado bajo el **No. 20170248082**, solicitó ante esta Entidad le fuera renovada la licencia de funcionamiento a su representada y, en consecuencia, la aprobación del Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada PEIS.

Que mediante el oficio No. **20184440031441**, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada solicitó a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACION EN VIGILANCIA PRIVADA ECOLVIP LTDA**, aportará y complementará información y documentos con el fin de continuar el trámite requerido de renovación de licencia de funcionamiento.

Que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACION EN VIGILANCIA PRIVADA**

Identificador pTBk 2pkP +eWO 9G1f gA9E D8/Y fQs=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

ECOLVIP LTDA, a través de documentación radicada bajo los Nos. **20180056332, 20180056402** y **20180253052**, dio respuesta al requerimiento emitido por la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, respecto de la renovación de licencia de funcionamiento.

Con base en la información soportada y allegada, esta Superintendencia consideró tener los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la mencionada solicitud.

DEL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO

Que mediante la Resolución No. **20184440108837 de 19 de diciembre de 2018**, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, resolvió en síntesis lo siguiente:

> *"(…)* ***ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR*** *por el término de cuatro (4) años la licencia de funcionamiento a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACION EN VIGILANCIA PRIVADA ECOLVIP LTDA, identificada con el Nit.830.039.370-0, con domicilio principal en la Calle 14 No.32 - 50 Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga - Santander, según lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.*
>
> *(…)*
>
> ***ARTÍCULO SEXTO:*** *El PEIS de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada* ***ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACION EN VIGILANCIA PRIVADA ECOLVIP LTDA****, estará sujeto a la vigencia de la licencia de funcionamiento renovada mediante el presente acto administrativo, continuación se listan los* ***VEINTICUATRO (24)*** *cursos de capacitación* ***APROBADOS*** *para ser ofertados:*
>
> *En el* ***CICLO DE VIGILANTE,*** *Los cursos de Fundamentación, Reentrenamiento y los cursos de Especialización en Comercial, Entidades oficiales, Grandes Superficies, Industrial, Petrolera, Residencial y Sector Financiero.*
>
> *Para el* ***CICLO DE SUPERVISOR,*** *Los cursos de Fundamentación, Reentrenamiento y los cursos de Especialización en Comercial, Entidades oficiales, Grandes Superficies, Industrial, Petrolera, Residencial, Sector Financiero y Medios Tecnológicos.*
>
> *Para el* ***CICLO DE ESCOLTA,*** *Los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento.*
>
> *Para el* ***CICLO DE OPERADOR DE MEDIO TECNOLÓGICO,*** *Los cursos de Fundamentación, Reentrenamiento y la Especialización en Coordinador de Medios Tecnológicos.*
>
> ***NO SE APRUEBA*** *la oferta de los siguientes* ***VEINTIDÓS (22)*** *cursos de capacitación:*
>
> 1. ***Ciclo de Vigilante:*** *Las Especializaciones en Aeroportuaria, Educativa, Eventos públicos, Hospitalaria, Minera, Portuaria, Transporte Masivo y Turística.*
> 2. ***Ciclo de Supervisor:*** *Las Especializaciones en Aeroportuaria, Educativa, Eventos públicos, Hospitalaria, Minera, Portuaria, Transporte Masivo y Turística.*

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR- GDO-330-013
Fecha aprobación: 09/02/2021
Versión: 17

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Identificador pTBk 2pkP +eWO 9G1f gA9E D8/Y fQs=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

3. ***Ciclo de Escolta:*** *Las Especializaciones en Manejo Defensivo, Protección a Dignatarios, Mercancías y Personas.*

4. ***Ciclo de Manejador Canino:*** *Los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento.*

Teniendo como referencia que cada curso de capacitación en vigilancia y seguridad privada debe estar sustentado en contenidos temáticos específicos y especializados que afiancen los conocimientos mínimos y potencien las habilidades y destrezas necesarias para el adecuado desempeño del personal operativo en una ocupación y/o un trabajo; se ha determinado que sólo los cursos que guarden coherencia, relación y pertinencia con los conocimientos especializados propios a la temática del mismo serán aprobados para su oferta (...)".

No obstante que a la empresa vigilada se le otorgó la renovación de su licencia de funcionamiento, se observa que en la resolución objeto de análisis se evidenciaron los siguientes hallazgos:

1- <u>DE LAS INSTALACIONES.</u>

Entre otros aspectos, frente a este punto se señaló:

"(…) La escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada ***ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACION EN VIGILANCIA PRIVADA ECOLVIP****, solicitó mediante el radicado No. 20180253052 de Octubre 31 de 2018 la autorización para la apertura de una agencia en la ciudad de Montería - Córdoba, de la cual únicamente enviaron a través de la sede electrónica (e-signa) el formulario de solicitud, sin adjuntar los demás soportes, tales como son: acta de junta de socios de aprobación de la apertura de la agencia y el nombramiento del administrador, video de las instalaciones de la nueva agencia y hoja de vida del administrador (a) con los soportes documentales correspondientes (certificaciones laborales y académicas relacionadas en la hoja de vida).*

Por lo anterior no es procedente autorizar la apertura de la citada agencia en la ciudad de ***Montería – Córdoba*** *(…)".*

De acuerdo a lo anterior, en la Resolución Recurrida se resolvió lo siguiente, a saber:

"ARTICULO TERCERO*: No autorizar la apertura de una agencia en la ciudad de Montería - Córdoba, de conformidad con lo expuesto en el considerando".*

2- <u>DE LAS OBSERVACIONES CONTABLES.</u>

Al respecto se mencionó lo siguiente:

"(…)

- *No aporto copia de la tarjeta profesional de la Contadora.*
- *No aporto copia de los Contratos de los Docentes por prestación de servicios, solo paso seguridad social de siete docentes y envían una relación de 19 Docentes que prestan el servicio a la Academia.*
- *En el año 2017, al parecer efectuó distribución de utilidades acumuladas del año 2016 por valor de $84.066. 728.oo.*

Identificador pTBk 2pkP +eWO 9G1f gA9E D8/Y fQs=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

- *La Academia no realiza el cálculo correspondiente a la Reserva Legal en los años 2015,2016,2017, de acuerdo con sus estados financieros debería haberlo efectuado ya que presento utilidad en estos periodos.*

De acuerdo con los Artículos 350, 371, y 476 del código de Comercio establece: Para el caso de las sociedades en comanditas por acciones, limitadas y extranjeras, dice la norma, que se deberán aplicar las mismas reglas que para las sociedades anónimas

En razón a lo anterior, cada año se debe destinar el 10% de las utilidades líquidas para la reserva legal, hasta que se cumpla con el tope del 50% exigido por la ley.

- *En cuanto al costo de ventas que presenta la Escuela por el año 2017, adjunta la factura N° 0205 de fecha 28 de diciembre de 2017, nombre del proveedor Aliados con NIT 900.796. 521-6, por valor de $500.000. 000.oo, con el concepto de transporte inventario de capacitaciones y logística de las sedes operativas a nivel nacional año 2017, verificando con los Estados Financieros de la Escuela no se ve reflejada la cuenta inventarios, para así establecer la razonabilidad de esta factura.*

HALLAZGO

2.1- De los estados financieros aportados

La escuela mediante los siguientes radicados No. 20170248082 del 5 de diciembre de 2017, y 20180056332 del 20 de marzo de 2018, 20180056402 del 20 de marzo de 2018, 20180253052 31 de octubre de 2018, aporto los estados financieros para la renovación de la licencia de funcionamiento, evidenciándose que venían bajo Taxonomía del Decreto 2649 de 1.993.

La Delegada para la operación mediante requerimiento No. 20184440031441 del 13 de febrero de 2018, le solicitó a la escuela allegar nuevamente los estados financieros bajo NIIF, auxiliares y certificaciones de cuentas, documentos que fueron requeridos de acuerdo a los estados financieros aportados inicialmente.

Analizada la documentación aportada se evidencia que los nuevos estados financieros fueron los que radicaron en cumplimiento al Artículo 105 del Decreto Ley de 1.994, sin embargo se constató que toda vez que no fueron presentados bajo taxonomía NIIF al realizar los cambios estos no fueron debidamente revelados en las notas a los estados financieros.

2.2- Del NO cumplimiento oportuno del pago a seguridad social.

Ley 828 de 2003 del (Julio 10) Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social" en lo relativo a las multas.

Artículo 6°*. Empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación. Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto-ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. Conforme el parágrafo del artículo 13 del Decreto 356, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, requerirá en forma trimestral el cumplimiento de los pagos a la Seguridad Social, remitiendo copia de esta información a la Superintendencia Nacional de Salud para efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° numeral 25 literal a) del Decreto-ley 1259 de 1994.*

Identificador pTBk 2pkP +eWO 9G1f gA9E D8/Y fQs=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

***Artículo 23 Ley 100 de 1990**. Establece "Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementario. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensiona) de los respectivos afiliados, según sea el caso..."*

*De acuerdo a los documentos radicados para la renovación de la Licencia de Funcionamiento de la **ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACION EN VIGILANCIA PRIVADA ECOLVIP LTDA**. Vemos que aporto el pago a seguridad social de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2017, con sus correspondientes nóminas donde se evidencia que cuenta con 11 empleados. Que si bien es cierto que la empresa realizo los pagos a seguridad social y que pago sobre el IBC que devengo cada empleado, los mismos no fueron cancelados en las fechas establecidas por la ley.*

Pago por concepto de intereses de Mora en el pago de Seguridad social el valor de $33.200, presento en mora los meses de octubre y diciembre de 2017.

*Concluyéndose que la **ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACION EN VIGILANCIA PRIVADA ECOLVIP LTDA.,** De acuerdo a los documentos aportados NO Cumplido con el Art 6 de la Ley 828 de 2003, no pagando oportunamente al sistema se seguridad (…)"*

3- DEL PLAN EDUCATIVO INSTITUCIONAL SEGURIDAD PRIVADA – PEIS:

"(…) ***CONCEPTO FINAL***

*El 20/03/2018 la escuela denominada **ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACION EN VIGILANCIA PRIVADA ECOLVIP LTDA** radicó con el No. 20180056402 en la sede electrónica (e-signa) de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la documentación relacionada con el Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada - PEIS- que regirá la capacitación y entrenamiento. Con base en esta última información, se revisó y analizó la documentación aportada por la escuela, en la cual se evidenció que:*

Aspectos de forma:

1. *La Escuela allegó el documento con todas las condiciones mínimas de calidad; cumpliendo con la totalidad de éstas tal como lo establece el artículo 2° de la Resolución 5679 de 2008.*
2. *La Escuela allegó la información de los programas y cursos de capacitación en los anexos establecidos en la Resolución 4973 de 2011.*
3. *La Escuela allegó la información de los programas y cursos de capacitación en los anexos establecidos en la Resolución 4973 de 2011. De manera específica, la Escuela radicó en la Sede Electrónica de la Superintendencia una carpeta con los anexos 1 y 2 para los siguientes **CUARENTA Y SEIS (46)** cursos de capacitación: **1. Ciclo de Vigilante:** Curso de fundamentación y de reentrenamiento. Las Especializaciones en Aeroportuaria, Comercial, Educativa, Entidades oficiales, Eventos Públicos, Grandes Superficies, Hospitalaria, Industrial, Minera, Petrolera, Portuaria, Residencial, Sector Financiero, Transporte Masivo y Turística. **2. Ciclo de Supervisor:** Curso de fundamentación y de reentrenamiento. Las Especializaciones en Aeroportuaria, Comercial, Educativa, Entidades oficiales, Eventos Públicos, Grandes Superficies, Hospitalaria, Industrial, Minera, Petrolera, Portuaria, Residencial, Sector Financiero, Transporte Masivo, Turística y Medios Tecnológicos. **3. Ciclo de Escolta:** Curso de Fundamentación y de Reentrenamiento. Las Especializaciones en Personas, Mercancías, Manejo Defensivo y Protección a Dignatarios. **4. Ciclo de Operador de Medios Tecnológicos:** Curso de fundamentación,*

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CRISTIAN CAMILO ARIZA LEÓN
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

DIRECCIÓN A NOTIFICAR - **Calle 14 No. 32 - 50** de la ciudad de Bucaramanga – Santander y/o al correo electrónico ecolvipcontable@gmail.com

Identificador pTBk 2pkP +eWO 9G1f gA9E D8/Y fQs=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Reentrenamiento y la Especialización en Coordinador de Medio Tecnológico. ***5. Ciclo de Manejador Canino:*** *Curso de fundamentación y Reentrenamiento con énfasis en defensa controlada y Detección de Sustancias.*

Aspectos de Contenido:

1. *En general, la documentación radicada relacionada con el PEIS sigue presentando inconsistencias y problemas de contenido que no fueron solucionados del todo, a pesar del requerimiento realizado por esta Superintendencia.*
2. *Se siguen presentando problemas de pertinencia de los contenidos y temáticas previstos para algunos cursos de capacitación. Se evidenció que parte de los contenidos y las temáticas incluidas en el plan de estudio de las algunas especializaciones no son coherentes, ni pertinentes con las actividades, las funciones y las responsabilidades a desarrollar por el personal operativo en su ejercicio laboral. Se incluyeron contenidos que se salen de la competencia de funciones y responsabilidades que efectivamente tendrá el personal operativo al momento de desempeñarse en esos sectores y que pertenecen a otras ocupaciones*
3. *Se proponen temáticas que no responden a los interrogantes fundamentales de este tipo de capacitaciones: Cómo debe desempeñarse el Vigilante/ supervisor/Escolta/ Operador de medio tecnológico, qué debe hacer, cómo, cuándo, donde, bajo qué protocolos, que no debe hacer, qué debe tener en cuenta, qué debe saber puntualmente para hacer lo que le corresponde según las funciones, actividades, problemas y desafíos que se le van a presentar, entre otros.*
4. *Para los cursos de capacitación relacionados con el Ciclo de Manejador Canino se evidenció que la infraestructura física de la Unidad Canina no cumple cabalmente con las directrices establecidas en la Resolución No.20174440098277 del 07 de diciembre de 2017. De igual manera, el contenido temático de los programas académicos no responde a los conocimientos, habilidades y destrezas que deben ser potenciadas y formadas en los potenciales Manejadores Caninos del sector de vigilancia y seguridad privada.*

En consecuencia, ***NO SE APRUEBA*** *la oferta de los siguientes* ***VEINTIDÓS (22)*** *cursos de capacitación:*

Ciclo de Vigilante: *Las Especializaciones en Aeroportuaria, Educativa, Eventos públicos, Hospitalaria, Minera, Portuaria, Transporte Masivo y Turística.*

1. ***Ciclo de Supervisor:*** *Las Especializaciones en Aeroportuaria, Educativa, Eventos públicos, Hospitalaria, Minera, Portuaria, Transporte Masivo y Turística.*
2. ***Ciclo de Escolta:*** *Las Especializaciones en Manejo Defensivo, Protección a Dignatarios, Mercancías y Personas.*
3. ***Ciclo de Manejador Canino:*** *Los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento".*

4- DEL USO DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES EN LA CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO:

Sobre este punto se indicó lo siguiente:

"(…) La escuela denominada ***ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACION EN VIGILANCIA PRIVADA ECOLVIP LTDA*** *no radicó los informes de uso de municiones y armas del primer, segundo, y tercer trimestre de 2018, exigidos por la Circular Externa* ***Nº 20184440000115*** *del 09/04/2018.*

Identificador pTBk 2pkP +eWO 9G1f gA9E D8/Y fQs=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

*Por lo anterior, se recomienda enviar a la **DELEGADA PARA EL CONTROL**, para lo pertinente (…)".*

Como consecuencia de lo anterior en la Resolución No. **20184440108837 de 19 de diciembre de 2018**, se resolvió:

"***ARTICULO SEPTIMO**: Remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina Delegada para el Control, para lo de su competencia".*

A través de notificación de **14 de enero de 2019**, el señor **LUIS ALEJANDRO CAMARGO CASTRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.091.061**, en calidad de autorizado del representante legal de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACION EN VIGILANCIA PRIVADA ECOLVIP LTDA**, se notificó personalmente de la Resolución No. **20184440108837 de 19 de diciembre de 2018.**

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que por medio de Radicado No. **2019PR10014562 de 23 de enero de 2019** (dentro de término legal), el representante legal del servicio vigilado, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. **20184440108837 de 19 de diciembre de 2018**, con el objetivo que se revoque y modifiquen **LOS ARTICULOS TERCERO Y SEXTO** la Resolución **20184440108837 del 19/12/2018**, mediante la cual se renueva la Licencia de funcionamiento a la **ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACIÓN EN VIGILANCIA ECOLVIP LTDA**, con NIT. **830.039370 -0**, y en consecuencia se autorice la **APERTURA DE LA AGENCIA EN LA CIUDAD** de Montería y se autorice los siguientes PEIS:

1. Ciclo de Vigilante: Las Especializaciones en Aeroportuaria,
V Educativa, Eventos Públicos, Hospitalaria, Minera, Portuaria, Transporte y Turística.
2. Ciclo de Supervisor: Las Especializaciones en Aeroportuaria,
A Educativa, Eventos Públicos, Hospitalaria, Minera, Portuaria, Transporte A Masivo y Turística.
3. Ciclo de Escolta: Las Especializaciones en Manejo Defensivo,
Protección a Dignatarios, Mercancias y Personas.
4. Ciclo de Manejador Canino: Los cursos de Fundamentación y de Reentrenamiento.

Los argumentos en los que se sustentó el recurso de reposición se pueden resumir de la siguiente manera, a saber:

"(…) En primer lugar, quiero manifestar ante su Despacho de forma respetuosa, que no comparto los argumentos del orden fáctico y jurídico que sirvieron de sustento para la negación de la autorización para la oferta de los cursos referidos anteriormente, por cuanto estos habían sido aprobados en forma reciente por el mismo ente de control, tal como se evidencia en las resoluciones que se relacionan y anexan, esto es, Resolución No. 20151400011187 De fecha 25 de febrero de 2015 y la Resolución NO. 20184440035647 del 08/05 /2018.

Nótese Señor Superintendente que las resoluciones enunciadas corresponden a fechas relativamente recientes, como lo son el año 2015 y 2018 y su contenido temático se ajusta

Identificador pTBk 2pkP +eWO 9G1f gA9E D8/Y fQs=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR- GDO-330-013
Fecha aprobación: 09/02/2021
Versión: 17

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

a los parámetros y lineamientos exigidos y acordes al campo de movilidad que permite la resolución 4973 de 2011, en concordancia con la Resolución 5679 de 2008.

Otro hecho que no se tuvo en cuenta al momento de decidir fue que la ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACIÓN EN VIGILANCIA ECOLVIP LTDA, solicitó la renovación de la Licencia y sus programas con escrito radicado el día 04/ 12/2017 bajo el número 20170248082, y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante (Resolución NO. 20184440035647 del 08/05 /2018, autorizó la modificación del PLAN EDUCATIVO INSTITUCIONAL EN SEGURIDAD PRIVADA, PEIS, en lo hace referencia a la AUTORIZACIÓN de los PROGRAMAS ACADEMICOS DE FUNDAMENTACIÓN Y REENTRENAMIENTO EN EL CICLO DE MANEJADOR CANINO a ECOLVIP LTDA. Es decir mientras estaba en estudio la renovación de la Licencia de Funcionamiento, en forma paralela también se estaba estudiando la aprobación de estos programas (…).

"(…) Similar hecho se presenta, en lo referente a los demás programas negados o no autorizados, por cuanto estos hablan sido aprobados el 25 de febrero de 2015, por el Señor Superintendente Delegado para la Operación; como dato curioso se evidencia que el mismo Despacho que estudió y proyectó tanto la Resolución No.20151400011187 De fecha 25 de febrero de 2015, mediante la cual se aprueba el PEIS de la ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACIÓN EN VIGILANCIA ECOLVIP LTDA, es el mismo que proyectó y sustanció la negación de estos programas a través de la Resolución NO. 20184440035647 del 08/05 /2018.

Por otra parte, en el requerimiento radicado bajo el número 20184440031441 del 15/ 02/2018, que hiciera el Señor Superintendente Delegado para la Operación, dentro del trámite de renovación de Licencia, no se solicitó o no se mencioné en forma concreta, las eventuales falencias observadas en el PEIS, para su eventual ajuste; no obstante lo anterior la ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACIÓN EN VIGILANCIA ECOLVIP LTDA, ajustó los programas acordes a los parámetros que le permite la Resolución 4973 de 2011, en concordancia con la Resolución 5679 de 2008; luego no entendemos porque razón no fueron autorizados, para poder ofertar los programas aludidos.

Aunque parezca intrascendente, a la luz de la esencia de la petición, sin que afecte lo adjetivo |o sustancial de la misma; si lo es, y causa curiosidad el sinnúmero de imprecisiones que se observan en el texto de la resolución recurrida, como por ejemplo las fechas de radicados o los números de las mismas, nótese que en la parte motiva, se incurre en un yerro que podría constituirse una falsa motivación, ya en un estadio contencioso; al referirse a las instalaciones del domicilio principal, inciso sexto, se menciona que la ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACIÓN EN VIGILANCIA ECOLVIP LTDA, solicitó autorización para la apertura de agencia en la ciudad de Montería bajo el radicado No. 20180253052 del 31/10/ 2018; si bien es cierto se hizo la solicitud, esta se realizó con el radicado 20180277272 del 30/14/ 201 9; lo que permite inferir que se no se tuvo en cuenta nuestro requerimiento para el otorgamiento de la autorización solicitada (…)"

FUNDAMENTOS LEGALES DEL DESPACHO

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CRISTIAN CAMILO ARIZA LEÓN
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

DIRECCIÓN A NOTIFICAR - **Calle 14 No. 32 - 50** de la ciudad de Bucaramanga – Santander y/o al correo electrónico ecolvipcontable@gmail.com

Identificador pTBk 2pkP +eWO 9G1f gA9E D8/Y fQs=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (…)"

El artículo 76 de la citada norma dispone:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

A su vez, el artículo 77 señala respecto de los requisitos para la presentación de los recursos:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio (…).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. **20184440108837 de 19 de diciembre de 2018**, a través de la cual se renovó la licencia de funcionamiento a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACION EN VIGILANCIA PRIVADA ECOLVIP LTDA**, identificada con el Nit No. **830.039.370-0**, recurso que fue presentado en tiempo y que cumple los requisitos establecidos en los preceptos arriba citados.

Así las cosas, se pone de presente de manera inicial que según lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, las principales finalidades del recurso de reposición son que se aclarare, modifique, adicione o revoque la resolución objeto de

Identificador pTBk 2pkP +eWO 9G1f gA9E D8/Y fQs=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

cuestionamiento, en este sentido, y teniendo en cuenta el principio de congruencia y no reformatio in pejus en actuaciones administrativas, el panorama del acto administrativo que resuelve el mencionado recurso, no es irrestricto sobre la cuestión discutida, sino que, por el contrario, se encuentra delimitado por los argumentos que exponga el recurrente contra el acto administrativo atacado, en tal sentido, en el presente caso sólo se realizara pronunciamiento frente a los aspectos cuestionados y solicitados por el recurrente.

Evacuado lo anterior, y a pesar de que al servicio vigilado se le renovó la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (4) años, se efectuará un análisis de los hallazgos puntuales contenidos en la resolución recurrida, de la siguiente manera:

Identificador pTBk 2pkP +eWO 9G1f gA9E D8/Y fQs=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

1- <u>FRENTE A LAS INSTALACIONES.</u>

De entrada, destaca el Despacho del Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada que a través de la Resolución No. **20194440010667 de 8 de febrero de 2019**, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E), resolvió: "*Autorizar la apertura de una agencia localizada en la Carrera 13 # 21-12, barrio La Julia de Montería - Córdoba, a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACIÓN EN VIGILANCIA PRIVADA "ECOLVIP LTDA", identificada con Nit. 830.039.370-0*" de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ese acto administrativo.

En ese sentido, y como quiera que en la Resolución antes mocionada la Superintendencia consideró que "*las instalaciones donde va a operar la Agencia, en la Carrera 13 # 21-12, barrio La Julia de Montería - Córdoba, (…) SON APTAS para el adecuado desarrollo de su objeto social, a saber, las actividades relacionadas con la capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y el artículo 2.6.1.1.3.1.5. Instalaciones del Decreto 1070 de 2015*"., este Despacho por sustracción de materia modificará el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución recurrida el cual dispuso:

> *"No autorizar la apertura de una agencia en la ciudad de Montería - Córdoba, de conformidad con lo expuesto en el considerando.".*

En su lugar, este Despacho se estará a lo dispuesto en la Resolución No. **20194440010667 de 8 de febrero de 2019**, por las razones ya mencionadas.

2- <u>FRENTE A LAS OBSERVACIONES CONTABLES.</u>

Frente a los hallazgos de tipo contable consagrados en la Resolución objeto de análisis, el servicio vigilado no hizo reparo alguno en el escrito del recurso de reposición, razón por la cual en la parte resolutiva de este acto administrativo no se emitirá pronunciamiento especifico al respecto, sin embargo, a continuación, se transcribirá algunos apartes del

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CRISTIAN CAMILO ARIZA LEÓN
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR - **Calle 14 No. 32 - 50** de la ciudad de Bucaramanga – Santander y/o al correo electrónico ecolvipcontable@gmail.com	

informe contable realizado por la Contadora de la Oficina Asesora Jurídica a través del Memorando No. **20211300059293 de 3 de Junio de 2021**, así:

> *"(…) Frente a los hallazgos mencionados en la Resolución N° 20184440108837 del 19 de diciembre de 2018, la cual RENOVÓ la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio a la ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACIÓN EN VIGILANCIA ECOLVIP LTDA, el Representante Legal no se pronuncia al respecto ni allega documentación alguna que soporte, avale y/o subsane dichos hallazgos.*
>
> ***DEL PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE MULTA Y CONTRIBUCIÓN.***
>
> *El coordinador del grupo de recursos financieros mediante memorando No. 20213200021203 de fecha 18 de febrero de 2021 certifica que la ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACIÓN EN VIGILANCIA ECOLVIP LTDA se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de CONTRIBUCIÓN, sin perjuicio de la información que pueda tener al respecto de otras sanciones la Secretaria General de esta Superintendencia.*
>
> *NO REGISTRA multas y sanciones en el estado de cuenta de multas y sanciones (...)"*

3- <u>FRENTE AL PLAN EDUCATIVO INSTITUCIONAL SEGURIDAD PRIVADA – PEIS.</u>

Sobre este punto el Grupo de Consultoría y Capacitación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada emitió concepto el 26 abril de 2021, en síntesis, manifestando lo siguiente, a saber:

> *"(…) Una vez revisado la documentación que la ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACIÓN EN VIGILANCIA EN VIGILANCIA PRIVADA ECOLVIP LTDA se puede concluir:*
>
> *Qué es necesario en la solicitud de Licencia de Funcionamiento o Renovación de la misma, se debe presentar el Proyecto Educativo Institucional PEIS, el cual debe estar actualizado y con temáticas que definitivamente propendan en el mejoramiento de la función de los operarios que se desempeñan en cada una de los oficios laborales relativos a las Especializaciones, teniendo en cuenta el artículo 3 de la Resolución 5679 de 2008.*
>
> *Que este proceso de actualización debe ser dinámico y forma parte de la evaluación que la escuela debe realizar en el año con el fin de mantener actualizado al personal que allí se forma.*
>
> *Que, si bien cierto antes de la Renovación de la Licencia le fue aprobado los cursos que forman parte del PEIS, este acto administrativo Resolución 20151400011187 de 25 de febrero de 2015, quedan sin validez.*
>
> *Al igual que la Resolución No. 20184440035647 del 8 de diciembre de 2018 en lo relacionado a los cursos de fundamentación y reentrenamiento del Ciclo Canino, por*

Identificador pTBk 2pkP +eWO 9G1f gA9E D8/Y fQs=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

cuanto no se ajusta en a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 20174440098277 del 7 de diciembre de 2017, en lo relacionado a la planta física de la Unidad Canina.

Además, los contenidos programáticos de los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento, por no ser pertinentes los contenidos temáticos por cuanto no responde al desarrollo de habilidades y destrezas que deben ser potenciadas en los manejadores caninos en el sector de vigilancia y seguridad Privada (...)"

De acuerdo a lo expuesto se recomendó por parte del Grupo de Consultoría y Capacitación que el Proyecto Educativo Institucional PEIS, de la **ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACION EN VIGILANCIA PRIVADA ECOLVIP LTDA,** identificada con el Nit. No. **830.039.370-0** quedará conformado tal y como se establecido en la resolución recurrida, así:

*"(…) **En el Ciclo de Vigilante**: los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento. Las Especializaciones en: Comercial, Entidades Oficiales, Grandes Superficies, Industrial, Petrolera, Residencial y Sector Financiero.*

***En el Ciclo de Supervisor**: Los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento. Las Especializaciones en: Comercial, Entidades Oficiales, Grandes Superficies, Industrial, Petrolera, Residencial, Sector Financiero y Medios Tecnológicos.*

***En el Ciclo de Escolta**; Los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento.*

***En el Ciclo de Operador de Medios Tecnológicos**: los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento. Las Especializaciones en Coordinador de Medios Tecnológicos (…)"*

De acuerdo a lo anterior, no le queda duda al Despacho que no se entienden subsanados ni superados los hallazgos que dieron lugar la negación de la oferta de los siguientes **VEINTIDÓ**S (**22**) cursos de capacitación:

1. Ciclo de Vigilante: Las Especializaciones en Aeroportuaria, Educativa, Eventos públicos, Hospitalaria, Minera, Portuaria, Transporte Masivo y Turística.
2. Ciclo de Supervisor: Las Especializaciones en Aeroportuaria, Educativa, Eventos públicos, Hospitalaria, Minera, Portuaria, Transporte Masivo y Turística.
3. Ciclo de Escolta: Las Especializaciones en Manejo Defensivo, Protección a Dignatarios, Mercancías y Personas.
4. Ciclo de Manejador Canino: Los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento.

4- DEL USO DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES EN LA CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO:

Respecto a este punto, el servicio vigilado no hizo reparo alguno en el escrito del recurso de reposición, razón por la cual en la parte resolutiva de este acto administrativo no se emitirá pronunciamiento especifico y adicional al respecto.

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CRISTIAN CAMILO ARIZA LEÓN
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

DIRECCIÓN A NOTIFICAR - **Calle 14 No. 32 - 50** de la ciudad de Bucaramanga – Santander y/o al correo electrónico ecolvipcontable@gmail.com

Identificador pTBk 2pkP +eWO 9G1f gA9E D8/Y fQs=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Identificador pTBk 2pkP +eWO 9G1f gA9E D8/Y fQs=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

5- APLICACIÓN DEL DECRETO 2106 DE 2019.

Por último, se destaca que de oficio se dará aplicación a lo contemplado en el parágrafo 3 del artículo 73 del Decreto 2106 de 2019[1], es decir, se le concederá la revocación de la licencia la **ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACION EN VIGILANCIA PRIVADA ECOLVIP LTDA,** identificada con el Nit. No. **830.039.370-0**, por el término de **diez (10) años**, teniendo en cuenta que dicha norma se encuentra vigente y es de obligatoria observancia para la SVSP.

Así las cosas, debe destacarse que actualmente es de obligatoria observancia lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 73*ib.*, antes citado, pues desde el 22 de noviembre de 2019 se encuentra vigente el mencionado Decreto 2106 de 2019.

Ahora bien, en el hipotético caso de existir duda sobre la obligatoriedad de aplicación del parágrafo 3 del artículo 73*ib.* en el presente caso, debe tenerse en cuenta que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-110 de 22 de febrero de 2011[5], definió la retrospectividad de la Ley de la siguiente manera:

> "*El fenómeno de la retrospectividad de las normas de derecho se presenta, como ya se anticipó, cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición. Este instrumento ha sido concebido por la jurisprudencia nacional como un límite a la retroactividad, asociando su propósito a la satisfacción de los principios de equidad e igualdad en las relaciones jurídicas de los asociados, y a la superación de aquellas situaciones marcadamente discriminatorias y lesivas del valor justicia que consagra- el ordenamiento jurídico colombiano, de conformidad con los cambios sociales, políticos y culturales que se suscitan en nuestra sociedad. De las sentencias estudiadas se extrae, en conclusión, que (i) por regla general las normas jurídicas se aplican de forma inmediata y hacia el futuro, pero con retrospectividad; (ii) el postulado de irretroactividad de la ley implica que una norma jurídica no tiene prima facie la virtud de regular situaciones jurídicas que se han consumado con arreglo a normas anteriores; (iii) la aplicación retrospectiva de una norma jurídica comporta la posibilidad de afectar situaciones fácticas y jurídicas que se han originado con anterioridad a su vigencia, pero que aún no han finalizado al momento de entrar a regir la nueva norma, por encontrarse en curso la aludida situación jurídica [...].*"

En efecto, en el caso examinado se observa que el presenta acto administrativo se expedirá, en vigencia del Decreto 2106 de 2019, siendo en este sentido de obligatoria observancia lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 73*ib.*, y, por consiguiente, se le

[1] **PARÁGRAFO 3º DEL ARTÍCULO 73 DEL DECRETO 2106 DE 2019**. "*La renovación de la licencia de funcionamiento para las empresas de vigilancia y seguridad privada se expedirá a nivel nacional por el término de diez (10) años*".

concederá la renovación de licencia a la **ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACION EN VIGILANCIA PRIVADA ECOLVIP LTDA,** identificada con el Nit. No. **830.039.370-0,** por el término de diez (10) años.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. **20184440108837 de 19 de diciembre de 2018**, el cual quedará así:

> *"(…) RENOVAR por el término de diez (10) años la licencia de funcionamiento a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACION EN VIGILANCIA PRIVADA ECOLVIP LTDA**, identificada con el Nit.**830.039.370-0**, con domicilio principal en la **Calle 14 No. 32 - 50** Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga - Santander, según lo señalado en la parte motiva de la presente resolución (…).*

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR EL ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. **20184440108837 de 19 de diciembre de 2018**, el cual quedará así:

> *"En cuanto a la agencia de la ciudad de MONTERIA este Despacho se ciñe a la Resolución No. **20184440108837 de 19 de diciembre de 2018".***

ARTÍCULO TERCERO. En los demás aspectos, confirmar la Resolución No. **20184440108837 de 19 de diciembre de 2018**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994, adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad la presente Resolución por medio del cual se modifica el termino de renovación de la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACION EN VIGILANCIA PRIVADA ECOLVIP LTDA**, identificada con el Nit. No. **830.039.370-0**, o a quien haga sus veces, en la **Calle 14 No. 32 - 50** de la ciudad de Bucaramanga – Santander y/o al correo electrónico ecolvipcontable@gmail.com, y los demás que direcciones aparezcan en el expediente, lo cual es responsabilidad de verificar por parte del área de notificaciones de la entidad, de

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CRISTIAN CAMILO ARIZA LEÓN
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR - **Calle 14 No. 32 - 50** de la ciudad de Bucaramanga – Santander y/o al correo electrónico ecolvipcontable@gmail.com	

Identificador pTBk 2pkP +eWO 9G1f gA9E D8/Y fQs=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, en los términos previstos en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Fecha firma: 21/07/2021 14:17:20 GMT-05:00

ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Identificador pTBk 2pkP +eWO 9G1f gA9E D8/Y fQs=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20211310055327

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CRISTIAN CAMILO ARIZA LEÓN
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

DIRECCIÓN A NOTIFICAR - **Calle 14 No. 32 - 50** de la ciudad de Bucaramanga – Santander y/o al correo electrónico ecolvipcontable@gmail.com